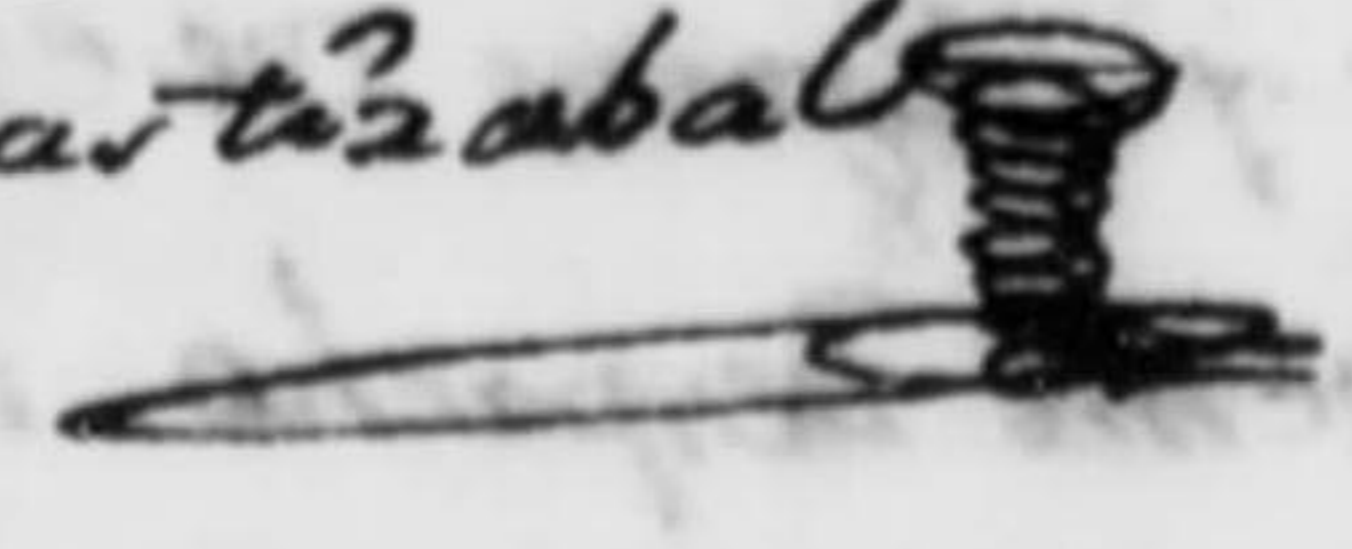


De Septiembre de mil e setecientos sesenta y seis años, y testimonio de  
 mi el infra escueto Procurador de la Magestad, y del Numero, y Ayuntamiento  
 de ella de Juntaron, y congregaron segun costumbre los Señores Don  
 Joseph Antonio de Sagartizabal Themiene de Alcalde, y Jefe ordinario por  
 ausencia de el Proprietario, Juan Miguel de Oruevagañi Carrance Sindico  
 Prox. Gral, D. Joseph Antonio de Tuboera, y Manuel Antonio de Amur  
 quivar Regidores, y Manuel de Aruue Diputado, querov la mas sa  
 na parte de la dha. y Regimiento de esta expresada Villa: Juntado asi  
 juntos, y congregados temiendo presente, que por fin, y fuere de Manuel  
 de el dho. Sagartizabal se halla sin custodiador la Hermita de San  
 Juan propia de esta misma Villa igualmente, que la Cavilla conigua  
 y heredades, y tierras della agregadas, nombraron de unanime consentimiento  
 por Custodiadora de la citada Hermita de San Juan a Angela  
 de Arandia Viuda vecina de esta dicha Villa, y acordaron lo primero, que  
 dena orden en arrendamiento la referida Casa conigua, y heredades, y tierras  
 della aplicadas por la renta, que assignare el dho. señor Sindico a quien pare  
 el efecto, y para el otorgamiento de la Escritura de arriendo se raron  
 con las Clavulas, fuerzas, y firmetas ondescho necesarias dan el correspondi  
 ente Poder, y facultad, y lo tercero, que la renta, que asi se assignare sea  
 para la misma Hermita incesion fuere la referida conigua Villa

Nombramiento de escudero  
 de la Hermita de San Juan

Constitucion #  
 Concedido se dio fin a este Ayuntamiento, y firmo el referido  
 señor Themiene de Alcalde por mi, y por los demas segun costumbre, y on fue  
 de todo ello el dho. Escudero #

Dr. Joseph Antonio  
 de Sagartizabal



Manuel

Teodoro de Aragona  
 Arana

Arrendamiento particular de N. de Sep.

En la Casa Concejal de esta villa de  
 Bergara a doce de Septiembre de mil e setecientos sesenta y seis años por fe. y

Testimonio del m. el infrascripto Don Manuel de Alcazar, y del  
Numero y Ayuntamiento de ella de juracion, y congregacion segun  
costumbre los señores Don Manuel Ignacio de Alcazar, y Don  
Joseph Antonio de Sagastirabal Thematico de Alcazar y Thier  
ordinario por suencia del Propietario, Juan Miguel de Oria.  
vago de Laxante Sindico Pro General, D. Joseph Antonio de Zubera  
y Juan Antonio de Escarqosa Regidor, y Manuel de Juave  
Diputado, que son la mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de esta  
expresada Villa: En esta villa junta y congregada se leyó un  
Real Despacho dirigido para su cumplimiento por el Señor Conde  
de la novillísima provincia al referido señor Alcalde, cuyo tenor  
es a la letra es como sigue //

Real Despacho

Mi señor mio. Hallome con el Real Despacho del tenor  
siguiente. Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon, de las Indias de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de  
Sivilla, de Ceuta, de Cordova, de Cecega de Murcia, de Jaen,  
de los Algarves de Algezira de Gibraltar, de las Islas de Cana-  
rias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme  
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña  
de Brabance, y de Millan, Conde de Alsipurg, de Mandar, Tiro  
y Barcelona, Señor de Sicilia, y de Sicilia &c. Alon del mi  
Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, y Chancillerias  
y a todos los Concejales, Alcaldes, Alcaldes, Gobernadores, Al-  
caldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justiciaes que en qual-  
quiera de las Ciudades Villar, y Lugares de estos mis Reynos y Señorios  
a quien lo contenido en este Despacho tocare, o tocar pueda en qual-  
quiera manera; salud, y gracia: saved, que por el Fiscal del mi Consejo se  
hicieron presentes en el los inconvenientes, que resultaban de la practica  
introducida en las causas vagar, que se proponian voluntariamente  
por los Intercedidos en los respectivos Juicios ordinarios, que si en otras  
mismas Justiciaes trayendo por este medio a todas las partes del Reyno  
los Plejos para que el Presidente, o Gobernador del mi Consejo  
nombrase a seror, con grave perjuicio de mis Reinos, no solo por el  
mayor corte de las Audiencias, sino es por la dilacion, que por esta prac-  
tica se experimentan en las determinaciones judiciales, que resultaba una  
perniciosa retardacion a la buena, y pronta administracion de Justicia, cuyo  
daño trascendia tambien a las mis Audiencias, y Chancillerias

por querus Regentes, y Presidentes respectos uraban de la misma facultad a nombre de los Tribunales, de nombre Aseores por usua de iguales recusaciones vagar de los Abogados de la Provincia, o de cierta distancia de leguas, siendo tales recusaciones ilegales, y maliciosa encaminadas a venir a su adversario, y a otros fines nada convenientes a la determinacion inalterable conque deve correr la eleccion de Aseores, para asegurar, que recaiga en Persona digna, conciliando el que las Partes puedan recurrir a los que les puedan ser sospechosos sin abusar como hasta aqui se ha experimentado: Traviendose visto en el mi Consejo este asunto, y tratado con la madurez, y reflexion que pide reconociendo su importancia, y la necesidad de providencia sobre ello en este medio proviyo el auto siguiente = En la Villa de Madrid a trece de Mayo de mil seiscientos sesenta y seis, los Señores del Consejo de su Magestad: dixeron: que para evitar los graves perjuicios, que se experimentan por la facilidad, y abuso de admitirse en los Juizados ordinarios de los Reynos recusaciones vagar de Abogados Aseores dilutando por este medio malicioso la brebe expedicion de las causas sus defensas, y determinaciones en los Dominios, y Provincias de los Litigantes tan recomendados por todo dio: Debian mandar, y mandaron, que los Jueces Ordinarios no admitan Recusaciones vagar de Aseores, aunque sea con el pretexto de consentir en el que nombra el señor Presidente del Consejo, los Presidentes, Regentes, o Decanos de las Chancillerias, y Audiencias, o de otros qualquiera Superiores: Que solo se permita a cada parte la Recusacion de un Abogado Aseor para la final determinacion, o articulo de cada causa, quedando los demas de la Presidencia del Juzgado, y su Provincia habiles para que el Juece pueda nombrar a ellos, y no de otros a el que tuviere por conveniente, sin permitir sobre ello instancia, conreptacion, ni embarazo, que ofienda su conclusion en perjuicio de los Litigantes, y buena administracion de Justicia; y lo rubricaron. Para que se cumpla invariablemente en todos mis Reynos esta providencia, se acordó expedir esta mi Caxa: Por la qual se manda a todos, y cada uno de los dichos Jueces, y Lugartenientes, y Jurisdicciones, segun dicho es, que luego, que la recibieren, guarden, cumplan, y ejecuten el citado auto acordado inextinguible por los del mi Consejo, y no contravenirle, ni consentir en manera alguna de inobediencia, antes bien os arreglaris en los Casos ocurrieros a quanto en el se previene, y manda; y para su entero cumplimiento daréis, y haréis ve den las providencias, que se requirerán: que así es mi voluntad, y que al traslado impu-

Sobre recusacion de Aseores Abogados para determinacion de Causas. . .


Yo de en mi Carta, firmada de Don Gregorio Ignacio de Izquierda  
mi Procurador de Cámara más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo  
celede la misma fe, y credita que auo original. Dada en  
Aranjuez a veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y seis.  
Yo el Rey. Yo Don Andrew de Tramendi Secretario del Rey  
Nuestro Señor, lo hice executar por mandado = El conde de Aranda =  
Don Juan de Cepeda = Don Juan Joseph de la Infanzon =  
Don Juan de Salazar y Aguiar = Don Nicolau Marco Coronado =  
Preguntado. Don Nicolau Xeroug. Themiene de Chanciller mayor.  
Don Nicolau Xeroug = Es copia del original el que certifico yo  
Ignacio de Izquierda. Yo lo firmo a vna para su puntual ob-  
servancia, y cumplimiento. Dios guarde a vna muchos años. Az-  
peña, y Septiembre 3 de 1766. B. L. M. de vna y una atento verxi-  
dor. D. Benito Antonio de Izquierda S. M. Alcalde de la no-  
ble y Leal Villa de Bergara.

Acuerdo.

El Ayuntamiento enterado del tenor del primer tomo Real Despacho  
acordado, que para su debido cumplimiento, y para que nadie pretenda igno-  
rancia se fize un traslado concertado por mi en la Plaza publica de  
esta misma Villa.

Con tanto se dio fin a este Ayuntamiento, y firmo el referido Señor  
Alcalde de Bergara por mi, y por los demás vecinos con quienes yo fize  
Yo el Procurador.

Don Joseph Antonio  
de Sagartizabal

  
Yo de Don Juan de Izquierda  
Alcalde de Bergara

Se de fijación.

Yo fize de haver fizeo hoy dia de la fecha en la pared de  
la Casa de la habitacion de Don Juan Ignacio de Izquierda  
en la Plaza publica de esta Villa un traslado concertado de la Real  
Cedula inserta en el Ayuntamiento precedente. Para que de ello  
conste firmo en Bergara a catorce de Septiembre de

mil ochocientos ochenta y seis

Tercio de Ascasoza  
Ariana

Conjuntamente particular de S. S. de Sep.

En las Casas Congregadas de esta Villa de Bengara a  
catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis por fee, y testimonio  
de mi el infrascripto Escrivano de su Magestad, y del numero, y Apon-  
tamiento de ella de juratario, y congregador segun costumbre los Señores Don  
Joseph Antonio de Sagarrabal Hermenete de Alcalde, y Tercer ordinario  
por ausencia del Propietario, Manuel Joseph de Mondizabal Hermenete  
de Sindico, y procurador General por ausencia del Propietario Don Joseph  
Antonio de Tuloceta, y Juan Antonio de Ascasoza Regidores, y Ma-  
nuel de Trave Diputado, que son la mas cara parte de la Justicia, y Re-  
gimiento de esta expresada Villa: Tomados con juramento, y congregados de la  
un Memorial presentado por Juan Bautista de Arbulu, cuyo tenor es  
como sigue //

Memorial presentado por  
Juan Bautista de Arbulu

N. y L. Villa de Bengara Señor: Juan Bautista de Arbu-  
lu hijo de S. S. con el mayor respeto dice, que el día ocho del corriente de  
orden del señor Alcalde de S. S. por el suplicante a la Hermita de  
San Juan del Pasionado, y territorio de S. S. a recoger, inventariar, depositar  
los efectos que quedaron de Manuel de Elcano Arizabal Hermitaño de esta  
Hermita por nombramiento de S. S. respecto a que la mañana del mis-  
mo día hallaron muertos repentinamente al citado Manuel de Elcano  
Arizabal, y estando descomulgado este on cargo Rego Don Raphael de  
Alcorta Cura de la Parroquia de Santa Marina, y habiendo reconvenido al  
suplicante sobre lo que hacia le respondió enre con la orden que tenia; creio el  
suplicante, que conrando al Cura que la Hermita se havia enre compe-  
no; pero le on el cura por la Hermita, y apoderandose del mismo  
y de las demas que havia de la Hermita on cargo a Juan Bautista de  
de Ascasoza velar llevar el día inmediato. El Suplicante